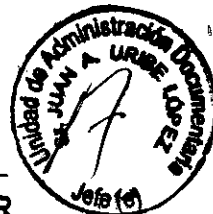




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0042

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **24 ENE. 2012**

VISTO, el Memorando N° 033-2012-GRINF, y demás documentos relacionados a la solicitud de Adicional N° 1 de la Dbra: **"RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E N° 22346 SAN MARTÍN DE PORRAS, CASERIO CASABLANCA, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA"**, efectuado por el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Ejecución de Dbra de Suma Alzada N° 004-2011-GDRE-ICA de fecha 09 de Febrero del 2011, correspondiente a la Licitación Restringida N° 001-2010-GDRE-ICA-FPE, se contrató los servicios del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, representado por doña Rosario Kelly Acasiete Ramírez, para ejecutar la Dbra: : "I.E N° 20705 Centro Poblado Santa Vicenta" con un plazo de 60 días naturales, la "I.E N° 22346 San Martín de Porras, Caserio Casablanca, Distrito de Santiago - Ica" con un plazo de 150 días naturales y la "I.E N° 22352 Caserio Las Flores, La Venta Alta" con un plazo de 90 días naturales, por un monto de S/. 1'271,244.48 (**UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DDSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 NUEVOS SOLES**), previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, previo a la anotación efectuada en el Cuaderno de Dbra, el Representante Legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, ejecutor de la Dbra, presenta su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 40,551.38 Nuevos Soles, a consecuencia de la demolición del cerco perimétrico existente de 31.00 ml, así como la demolición de 13.60ml de veredas adyacentes al cerco y el retiro de un poste de telefonía, los mismo que colapsarían por efecto de las excavaciones ya que las cimentaciones de la cisterna y servicios higiénicos son colindantes con la cimentación del cerco perimétrico, habiendo recaído el Informe N° 155-2011-PIFL-CSD del Ing. Pablo Isidoro Félix Loza Coordinador de la Supervisión contratada, por el que recomienda aprobar el Adicional N° 01 por el importe de S/. 40,551.38 que es el 4.51% del monto contractual.

Que, por Informe N° 081-2011-SGSL-HJFR de 13 de Julio del 201 recomienda se declare INFUNDADD el pedido de aprobación del Adicional N° 01 por el importe de S/. 40,551.38 Nuevos Soles, debido a que el cerco perimétrico se encontraba en buen estado, por lo que consideran que su estado es adecuado para seguir en uso.

Que, mediante Informe N° 0169-2011-PIFL-CSO de fecha 24 de Noviembre del 2011, el Coordinador de Supervisión, teniendo en cuenta el pedido de la Directora de la Institución Educativa N° 22346 San Martín de Porras, Caserio Casablanca, Distrito de Santiago - Ica mediante Oficio N° 112-GDREI-DREI-IE N°22346SMP-CB-S donde solicita la aprobación del Adicional N° 01 y el Informe de Inspección de Defensa Civil N° 027-2007/GORE-ICA, D.S N° 013-2000-PCM de fecha 28 de Setiembre del 2007 donde concluye que el cerco perimétrico del fondo presentan riesgo de desplome y no cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad vigente de Defensa Civil, determina que el cerco perimétrico se encuentra fuertemente asurado y deteriorado en todas sus estructuras, vigas, muros, columnas y cimentación colindante a donde se construirá la cisterna y recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 1.

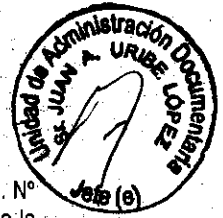
Que, mediante Informe N° 218-2011-SGSL-HJFR de fecha 29 de Noviembre del 2011 el Ing. Heman Javier Felipa Rejas varia su opinión en mérito a la documentación citada en la referencia del informe en mención que son el Informe N° 0169-2011-PIFL-CSD y el Oficio N° 112-GOREI-DREI-IE N°22346SMP-CB-S concluyendo y recomendando la aprobación y la ejecución del adicional N° 01

Que, con informa N° 110-2011-SGSL/TDJA/CDNSULTDR de fecha 02 de Diciembre del 2011 emitido por el Abog. Daniel Jurado Azurin, Consultor de la Gerencia Regional de Infraestructura sugiere aprobar el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 40,551.38 Nuevos Soles, informe que hace suyo el Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 2270-2011-SGSL de fecha 05 de Diciembre del 2011.

Que, con Informe N° 763-2011-GORE-ICA-SGD de fecha 29 de Diciembre del 2011 la Sub-Gerencia de Obras y Viabilidad señala que cuentan con disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 01 de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E N° 22346 San Martín de Porras, Caserio Casablanca, Distrito de Santiago - Ica".

Que, el Coordinador de Supervisión con Informe N° 980-2011-PIFL-CSO, solicita que el Acta de recepción quede suspendida hasta que se apruebe y termine de ejecutar el Adicional N° 01.

Que, el Ing. Heman Javier Felipa Rejas, mediante Informe N° 011-2012-SGSL-HJFR de fecha 09 de Enero del 2012, opina que la omisión del proyectista en considerar la reconstrucción del cerco perimétrico, está generando un problema social, el mismo que debe ser atendido para evitar daños irreversibles.



Que la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de un cerco perimétrico, pues dicha abertura está cerca de los servicios higiénicos de los alumnos, además que dicha Institución Educativa ha sido víctima de intento de robo en dos oportunidades. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que **no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra** o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en el segundo párrafo de su Art. 207, establece que "Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad podrá realizarse mediante documentación escrita fin de que inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá ejecutarse pago alguno ..."

Que, asimismo, el Adicional N° 1 de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E N° 22346 San Martín de Porras, Caserio Casablanca, Distrito de Santiago - Ica", representa el 4.51% del contrato de obra cumpliendo los requisitos establecidos en el Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando al Informe Legal N° 037 -2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra **"RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E N° 22346 SAN MARTÍN DE PORRAS, CASERIO CASABLANCA, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA"**, efectuado por el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, por las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Doña Rosario Kelly Acasiete Ramírez, representante legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA** ejecutor de la Obra, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Enero del 2012

Of. Circular N° 0109-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

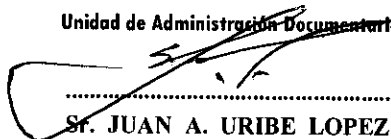
N° 0042-2012 de Fecha 24-01-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


.....

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)